

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01266 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar copia clara y legible en su integridad de la letra de cambio base de la ejecución, así como del reverso de esta.
- Ajustar el hecho primero de la demanda, toda vez que la suma de dinero indicada en letras no coincide con la informada en números.
- Ajustar el hecho primero de la demanda, toda vez que la fecha de cancelación de la letra de cambio allí informada no armoniza con la consignada en ese título-valor.
- Aclarar el hecho segundo de la demanda, toda vez que en la letra de cambio base del recaudo no se observa que se hubiera pactado tasa de interés alguna.
- Indicar en dónde se encuentra la letra de cambio original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 20 de enero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22806bc667186a780a7d39293667eae97869e17a890a98a8d3f778e6bc460ee**

Documento generado en 19/01/2022 11:29:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>